



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES Y
MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL

MEMORIA JUSTIFICATIVA



Contenidos

2.1. BASE LEGAL.....
2.2. ANTECEDENTES.....
2.3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN
2.3.1. Contenido del proyecto.
2.3.2. Análisis jurídico.
2.3.3. Descripción de la tramitación.



2.1. BASE LEGAL

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea (B.O.E. nº 176, de 23 de julio de 1960) capítulo IX, artículo 51, sobre servidumbres aeronáuticas se expone:

«Los terrenos, construcciones, e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación estarán sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan...»

La naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes, en cada momento, sobre tales servidumbres».

En el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo de 1972) se definen las servidumbres a establecer en torno a los aeródromos y a las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, para garantizar las diferentes fases de las maniobras de aproximación por instrumentos a un aeródromo o la protección de radioayudas para la navegación aérea.

Mediante el artículo 7.1.j) del Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se atribuye a la Dirección General de Aviación Civil la competencia en la tramitación de las servidumbres aeronáuticas no acústicas.

Por otra parte, la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E. nº 162, de 8 de julio de 2003), en cuyo artículo 6 establece la necesaria coordinación de las actuaciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponden a los Ministerios de Defensa y de Fomento que se realizará a través de una Comisión interministerial integrada por representantes de ambos Departamentos. Como consecuencia de la reestructuración de los departamentos ministeriales establecida en el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por la que se suprime el Ministerio de Fomento y se crea el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con las competencias que anteriormente correspondían al primero, resulta necesario adaptar la denominación de la Comisión Interministerial a la nueva situación. Por ello, el pasado 1 de abril de 2020, mediante acuerdo de la Comisión se adoptó el cambio de denominación de la Comisión referida en el artículo 6 de la Ley de Seguridad Aérea, como "Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes, Movilidad y Agenda Urbana", así



como la designación mediante siglas que pasará a ser CIDETMA (hasta ahora denominada CIDEFO).

Además, el Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes previos al planeamiento de infraestructuras aeronáuticas, establecimiento, modificación y apertura al tráfico de aeródromos autonómicos, y se modifica el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado, el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Este Real Decreto 1189/2011 modifica, atendiendo a las reclamaciones de algunas comunidades autónomas, entre otras normas, el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, con el objeto de abordar los mecanismos de cooperación en el establecimiento de las servidumbres legales impuestas en razón de la navegación aérea y en la emisión de los informes a los proyectos de los instrumentos de planificación territorial y urbanística que puedan afectarlas, para asegurar que, conforme a lo previsto en la disposición adicional única de la Ley 48/1960, de 21 de julio, dichos instrumentos incorporan las limitaciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas.

El 17 de mayo de 2013 se publicó en el B.O.E. el Real Decreto 297/2013, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y por el que se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, al objeto de: revisar y actualizar determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de OACI; adaptar el texto al régimen competencial y administrativo vigente (dos departamentos ministeriales con competencias en la materia, Defensa y Fomento, creación de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, ejercicio de competencias en materia aeroportuaria por parte de las CCAA, existencia de aeropuertos de interés general de titularidad no estatal, nuevo modelo aeroportuario); incorporar a la regulación sobre establecimiento y modificación de servidumbres, la participación de los interesados, particularmente administraciones y ciudadanos cuyos derechos pueden verse afectados; e incorporar instrumentos de flexibilidad que permitan maximizar la eficiencia de los servicios técnicos de la administración aeronáutica sin menoscabo de la seguridad operacional.



Por último, el 17 de octubre de 2014 se publicó en el B.O.E. la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por la que se deroga el Real Decreto Ley 12/1978 y se modifica la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, modificando, entre otros aspectos, las competencias de los Ministerios de Defensa y Fomento (hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), así como de la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento (hoy CIDETMA), atribuyendo a ambos ministerios la competencia conjunta en materia de política y estrategia para la estructuración y gestión del espacio aéreo, así como la adopción de las medidas específicas en este ámbito. Además, al Ministerio de Fomento (hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) le atribuye la determinación de las condiciones o restricciones de uso del espacio aéreo para la circulación aérea general ante situaciones de crisis ordinarias generadas por fenómenos naturales, accidentes o cualquier otra circunstancia similar, reservando al Ministerio de Defensa las competencias sobre la materia en situaciones extraordinarias o de emergencia declaradas por el Presidente del Gobierno o por el Ministerio de Defensa. Asimismo, a CIDETMA se le atribuyen funciones ejecutivas y decisorias en el ámbito de las competencias compartidas en materia de estructuración y gestión del espacio aéreo que, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 2150/2005 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2005, por el que se establecen normas comunes para la utilización flexible del espacio aéreo, deben adoptarse a través de un proceso conjunto civil-militar.

2.2. ANTECEDENTES

Las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica NDB de Navas del Rey fueron actualizadas por el Real Decreto 2253/1986, de 25 de septiembre, por el que se actualizan las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la Navegación Aérea NDB, en Navas del Rey (Madrid).

Las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas VOR y DME de Santo Domingo-Caudilla fueron respectivamente actualizadas y establecidas por el Real Decreto 2254/1986, de 25 de septiembre, por el que se actualizan las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la Navegación Aérea VOR, NDB y se establecen las correspondientes al equipo medidor de distancia DME, en Torrijos (Toledo).

Las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas VOR y DME de Navas del Rey fueron establecidas por el Real Decreto 2055/2004, de 11 de octubre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea DVOR/DME de Navas del Rey, Madrid.



Posteriormente se han actualizado sus denominaciones, se han determinado con mayor precisión las coordenadas de todas las instalaciones radioeléctricas y se ha dado de baja el NDB de Torrijos (Toledo).

Por otra parte, el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, modifica el Decreto 584/1972 revisando y actualizando determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la que España es miembro.

Por ello, basándose en lo dispuesto en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se hace necesaria la modificación de las servidumbres aeronáuticas para las instalaciones radioeléctricas VOR y DME de Navas del Rey y VOR y DME de Santo Domingo-Caudilla.

Por último, debido a que la instalación radioeléctrica NDB de Navas del Rey ha sido retirada, es necesario dejar sin efectos el Real Decreto 2253/1986, de 25 de septiembre, por el que se actualizan las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la Navegación Aérea NDB, en Navas del Rey (Madrid).

2.3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.3.1. Contenido del proyecto.

El proyecto consta de la parte expositiva y de siete apartados. La parte expositiva describe los antecedentes, así como los motivos que han aconsejado la elaboración de un documento de este tipo.

En los siete apartados del proyecto se modifican las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas VOR y DME de Navas del Rey y VOR y DME de Santo Domingo-Caudilla, se clasifican según el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se definen las referencias de las instalaciones sobre las que se imponen las servidumbres aeronáuticas y se enumeran los municipios afectados.

Ante las indicaciones recibidas de la SETID (Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales) en relación con la conveniencia o no de establecer servidumbres radioeléctricas sobre radioenlaces operando en banda libre, cuya función actualmente es la señalización de estado y control remoto de las instalaciones VOR/DME, se decide retirar las citadas servidumbres de estos radioenlaces, teniendo en cuenta que este cambio no afecta a



la seguridad de la navegación aérea y que los mecanismos alternativos permiten asegurar la prestación de los servicios minimizando la afección al entorno.

Un fallo en estas comunicaciones quedaría señalado y, en caso de no tener una señalización de estado por un medio alternativo, se pondría fuera de servicio temporalmente hasta recuperar dicha señalización. El fuera de servicio de esta instalación supone la publicación del NOTAM correspondiente para informar a los usuarios y podría producir, en algún caso, problemas con la capacidad, pero no con la seguridad de la provisión de tráfico, al estar los sistemas y procedimientos suficientemente redundados. Actualmente se está trabajando en la implementación de comunicaciones integradas en REDAN (Red de Datos de Navegación Aérea) de la totalidad de los sistemas que hacen uso de estos radioenlaces, mediante el uso de nuevas tecnologías. Prácticamente la totalidad de los sistemas se encuentran ya monitorizados mediante un sistema adicional de integración de las radioayudas usando REDAN, con lo cual, en caso de pérdida de la comunicación del radioenlace, continúa monitorizado el estado del sistema, pudiendo seguir en operación de forma segura y fiable.

Las servidumbres incluidas en este proyecto se completarán con el establecimiento de las servidumbres radioeléctricas aeronáuticas exclusivamente para el caso en que los obstáculos sean aerogeneradores en un real decreto ex profeso para dichas instalaciones.

El presente real decreto sustituye al Real Decreto 2254/1986, de 25 de septiembre, por el que se actualizan las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la Navegación Aérea VOR, NDB y se establecen las correspondientes al equipo medidor de distancia DME, en Torrijos (Toledo) y al Real Decreto 2055/2004, de 11 de octubre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea DVOR/DME de Navas del Rey, Madrid, y deja sin efectos el Real Decreto 2253/1986, de 25 de septiembre, por el que se actualizan las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la Navegación Aérea NDB, en Navas del Rey (Madrid).

2.3.2. Análisis jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de real decreto.

Conforme a lo señalado por el Consejo de Estado en su dictamen de fecha 31 de enero de 2013, la naturaleza jurídica del establecimiento de servidumbres aeronáuticas no tiene naturaleza normativa, por cuanto el Tribunal Supremo ya vino excluyendo desde 1979 ese carácter normativo al no exigir el preceptivo dictamen del Consejo de Estado.

2.3.3. Descripción de la tramitación.

El promotor de este proyecto de real decreto es ENAIRE.



Este proyecto de real decreto:

- Ha sido informado favorablemente por CIDEFO, como exige la Ley de Seguridad Aérea, en la Ponencia de Servidumbres Aeronáuticas (PSA) 1/2019, celebrada el 20 de junio de 2019. El 14 de noviembre de 2019, en sesión plenaria de CIDEFO, la Comisión acordó informar favorablemente el proyecto de Real Decreto de modificación de las servidumbres aeronáuticas del VOR y DME de Navas del Rey y VOR y DME de Santo Domingo-Caudilla y elevar el acuerdo, para conocimiento y conformidad de los Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Se ha recabado informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea con fecha 6 de marzo de 2019 en relación con las propuestas de servidumbres de Navas del Rey y Santo Domingo-Caudilla, comprobándose que las mismas se han diseñado de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, actualizado, según el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, validándose en consecuencia su diseño técnico.
- Se hace constar que, durante la tramitación de las citadas servidumbres, se han comprobado los términos municipales afectados por las mismas, acorde a lo establecido por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, el Instituto Geográfico Nacional, la Comunidad Autónoma en cuestión y el Ayuntamiento. En caso de discrepancia, ha prevalecido lo establecido en la página web del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- La tramitación de información pública se realizó con anuncio en el B.O.E. de fecha 1 de octubre de 2019, ajustándose a la tramitación prevista en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, actualizado, según el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril. Asimismo, se llevó a cabo la consulta a las Administraciones Públicas Territoriales afectadas.
- Presentación de la modificación de las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas de Navas del Rey y Santo Domingo-Caudilla al Comité de Coordinación Aeroportuaria de Madrid el 27 de noviembre de 2018.
- Presentación de la modificación de las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas de Navas del Rey y Santo Domingo-Caudilla al Comité de Coordinación Aeroportuaria de Castilla-La Mancha el 17 de junio de 2020.
- Se emite informe favorable por la Secretaría General Técnica en fecha 9 de marzo de 2021, que considera que el acto proyectado se dicta al amparo de la competencia exclusiva



que el artículo 149.1.20.^a de la Constitución atribuye al Estado en materia de aeropuertos de interés general, control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea. Asimismo, entiende que la forma del acto es la adecuada conforme a lo previsto en el artículo 27.1 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

Por ello, se informa favorablemente el “proyecto de real decreto por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del VOR y DME de Navas del Rey y VOR y DME de Santo Domingo-Caudilla”, si bien, es de señalar, que no se entra en la valoración de los requisitos y condiciones técnicas exigidos por el real decreto proyectado, al considerar que están bajo la garantía técnica de los órganos preinformantes.

- Se publica en el B.O.E. en fecha 20 de julio de 2021 el Real Decreto 466/2021, de 22 de junio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del VOR y DME de Navas del Rey, y del VOR y DME de Santo Domingo-Caudilla (Madrid y Toledo).